



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reconvención-Pertenencia
Demandante	<b>Gladys Castaño Castañeda</b>
Demandado	<b>Sandra Milena Escobar A. y otros</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2018-01045</b> -00
Auto	Sustanciación No. 209
Asunto	Requiere - ordena emplazamiento Decreto 806 de 2020

En el presente proceso mediante auto del 5 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandada en la demanda de reconvención para que indicara si la contestación que se estaba presentando se hacía también en nombre del señor Mateo Escobar Valencia y en caso positivo se allegara el respectivo poder. Así mismo para que aportara el registro civil de defunción de Carlos Mario Escobar Acosta.

Igualmente se requirió al apoderado de la señora Gladys Castaño, para que aportara las publicaciones correspondientes al emplazamiento de las personas indeterminadas, las fotografías de la valla y aportara el oficio dirigido a registro debidamente diligenciado para lo cual se le concedió el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

Ahora bien, y por cuanto se observa que en vigencia del Decreto 806 de 2020, hay una actuación vigente por parte del Despacho como es la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-artículo 10 del Decreto 806 de 2020, no es dable dar terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, lo anterior se requiere nuevamente a la parte demandante y demandada para que den cumplimiento al requerimiento del Despacho, respecto a aportar, poder, fotografías de la valla y el oficio de registro debidamente diligenciado sobre la inscripción de la demanda, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se agrega al expediente el escrito allegado por el Dr. Héctor Cardona Galeano apoderado de la parte demandante en la demanda de Reconvención, mediante el cual hace saber sobre su cambio de dirección (Calle 55 Perú Nro. 40-85 apartamento 502 Edificio Torre Lima 3 de Medellín) e informa sobre su correo electrónico (hectorcardonag@outlook.com)

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

1

<p><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p><b>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>049</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>19 DE MARZO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</b></p> <p><b>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</b></p> <hr/> <p><b>La Secretaria</b></p>
--

**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**509c54ae82eb87e972d18820a206b6172a510841d9ada8bfff38e0698c5becb4**

Documento generado en 18/03/2021 11:42:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**